Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 14761.-

VISTO:

El Expedientes Nº CD-064-B-2024 y su acumulado sin incorporar CD-065-B-2024, la Ley Nacional Nº 27642, las Leyes Provinciales Nº 3242 y 3351, el Decreto Municipal Nº 257/2007 y la Ordenanza Nº 12028; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de regulación y promoción de entornos más saludables ha favorecido en las últimas décadas el crecimiento del sobrepeso y la obesidad, constituyendo una nueva epidemia que está azotando a nivel global a todos los países.

Que, según datos de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, el 41,1% de los chicos y adolescentes de entre 5 y 17 años tiene sobrepeso y obesidad en Argentina, en una proporción de 20,7% y 20,4%, respectivamente, sin diferencias por nivel socioeconómico.

Que la obesidad infantil es una ventana abierta a las consecuencias sanitarias en la edad adulta con la aparición y emergencia de enfermedades crónicas como las cardiovasculares, diabetes y distintos tipos de cáncer.

Que, frente a esta realidad, la mejora o mantenimiento de la salud depende no solo de las prácticas de consumo y hábitos de vida individual, sino también de las características del entorno y la comunidad donde esa persona nace, vive y se desarrolla.

Que la cantidad de horas que las niñas, niños y adolescentes permanecen en las escuelas hace que sea un entorno propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable que abarque y acompañe todo su ciclo de vida.

Que el ambiente escolar representa una oportunidad para la adquisición y asimilación de hábitos de vida saludable en quienes lo integran, considerando que estos serán replicados en los ámbitos familiares, sociales y la comunidad de pertenencia.

Que la evidencia muestra que el ofrecimiento continuo de alimentos nutritivos y saludables mejora los patrones de preferencia y consumo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en igual sentido, está demostrado que la eliminación de la oferta de alimentos altos en grasas, azúcares y sal, ha sido útil para evitar las influencias externas negativas en las preferencias alimentarias.

Que, para promover una nutrición saludable en la escuela, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda establecer regulaciones para que los alimentos y las bebidas que se venden en las escuelas cumplan con las directrices sobre una nutrición sana.

Ou FEDER GO AUGUSTO CLOSS SASTRA LEGISTRAS Consignitudes de la contraction

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

Que, además, incorpora dentro de sus recomendaciones la prohibición en entornos escolares de la venta de alimentos no saludables, como las bebidas azucaradas y los alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional.

Que se entiende por alimentación saludable a aquella basada en criterios de equilibrio y variedad que, de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y una cantidad limitada de los nutrientes que contribuyen al riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que, a nivel nacional, la Ley Nº 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, también conocida popularmente como Ley de Etiquetado Frontal", es un sistema que promueve la alimentación saludable mediante avisos en los envases de los productos, a fin de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando información nutricional comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para resguardar los derechos de las consumidoras y consumidores, advirtiéndoles sobre los excesos de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías.

Que, asimismo, prohíbe la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes y la oferta de productos alimenticios con nutrientes críticos en exceso en los entornos escolares.

Que la Provincia de Neuquén adhirió a la Ley Nacional Nº 27.642 a través de la Ley Provincial Nº 3351.

Que, además, la Ley Provincial Nº 3242 promueve políticas públicas para favorecer entomos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que en el Artículo 6º del Capítulo III de la mencionada ley prohíbe la venta y/o distribución, en los centros educativos de todos los niveles, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos altos en azúcar, grasa y sodio, incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o en las mejores herramientas que la remplacen, que publiquen los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Que con el fin de ampliar el alcance y llegar a mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes, resulta oportuno que los kioscos en la vía pública y los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares en clubes deportivos también incorporen pautas de alimentación saludable y amplíen la oferta de productos ofrecidos.

Que, asimismo, en compensación al beneficio que obtienen los permisionarios de kioscos en la vía pública al utilizar el espacio público, se han dictado diferentes normativas que exigen determinadas prestaciones.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario incorporar sanciones e ectivas que fortalezcan el control y aseguren el cumplimiento de la normativa.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 020/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 09/2024 del día 13 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 10/2024 celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): INCOPÓRASE el Artículo 196º) Decies al Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 196º) DECIES: Los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares habilitados para funcionar en establecimientos educativos que incumplan con la obligación de ofrecer alimentos y bebidas saludables o comercialicen productos no permitidos en entornos escolares, o no incluyan alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa debidamente etiquetados, según las pautas de la reglamentación y la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos, a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación.-".-

ARTÍCULO 2º): INCOPÓRASE el Artículo 196º) Undecies al Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 196º) UNDECIES: Los kioscos en la vía pública y los kioscos, bufetes, cantinas u otros similares habilitados para funcionar en clubes deportivos que incumplan con la obligación de ofrecer alimentos y bebidas saludables, o no incluyan alimentos aptos para celíacos, diabéticos e intolerantes a la lactosa debidamente etiquetados, según las pautas de la reglamentación y la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos, a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación.-".-

ARTÍCULO 3°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expedientes N° CD-064-B-2024 Y SU ACUMULADO SIN INCORPORAR CD-065-B-2024).-

ES COPIA Io DELIGIO DE LOS CLOSS

L'ANCIA LA TRESPOSA

TELEGRAPIA DEL DELIGIO DELIGIO DEL DELIGIO DELIGIO DEL DELIGIO DELIGIO DEL DELIGIO DEL DELIGIO DEL DELIGIO DEL DELIGIO DEL DELIGIO DELIGIO